

Expediente: 130/23

Carátula: **PEREIRA JESUS FORTUNATO C/ PEREIRA AZUCENA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **16/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230066877 - PEREIRA, JESUS FORTUNATO-ACTOR/A

20322028025 - PEREIRA, AZUCENA-DEMANDADO

20322028025 - VALLEJO, GUILLERMO-DEMANDADO

900000000000 - IBAÑEZ, HUGO-TERCERO

900000000000 - IBAÑEZ, FRANCISCA-TERCERO

20230066877 - PEREIRA, YOLANDA RUDECINDA-TERCERO

20230066877 - PEREIRA, CLODOMIRO DONATO-TERCERO

20230066877 - PEREIRA, GERARDA ISIDORA-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 130/23



H30800112560

CAUSA: PEREIRA JESUS FORTUNATO c/ PEREIRA AZUCENA s/ ACCIONES POSESORIAS
EXPTE: 130/23.- Civil CJM .-

Monteros, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento formulado en fecha 17/09/25 en la presente litis, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. Jesús Fortunato Pereira, se presenta y desiste del proceso en contra de los herederos de Gerarda Isidora Pereira; Yolanda Rucinda Pereira y herederos de Eufemia Clarisa Pereira.

En fecha 10/11/25 se corre traslado por el término de ley, sin que las partes contesten.

Encontrándose en condiciones, son llamadas las presentes actuaciones a resolver.

2- El desistimiento de la pretensión, o del proceso, es el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de poner fin al proceso sin que se dicte una sentencia de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de aquella (Palacio Lino E., "Manual de Derecho Procesal Civil" pag. 546).-

Conforme surge del expediente, la parte actora desiste del proceso iniciado solo en contra de los Sres Yolanda Rudecinda Pereira; Hugo Ibañez y Francisca Ibañez (herederos de Eufemia Clarisa Pereira); herederos de Gerarda Isidora Pereira, en los términos del art. 252 del CPCCT. La citada norma establece que el pedido realizado después de trasladada la demanda, necesita la conformidad de la contraparte, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por conforme – situación del presente expediente-.

En consecuencia y siendo el pedido realizado dentro de la oportunidad establecida por el art. 252 - en cualquier estado de la causa, anterior al dictado de sentencia - considero admisible el desistimiento del proceso respecto de los demandados solicitados.

3- Con respecto a las costas, las mismas se imponen a la parte actora (art. 61 Procesal).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso formulado por el Sr. Jesús Fortunato Pereira en contra de los Sres. Yolanda Rudecinda Pereira; Hugo Ibáñez y Francisca Ibáñez (herederos de Eufemia Clarisa Pereira); herederos de Gerarda Isidora Pereira, conforme lo considerado.

II.- COSTAS como se consideran.

III.-RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.